

Letín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
	Idem (trimestre).....	25
50	Precio de la línea.....	2
80	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
	Número suelto.....	5 75
100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1893.

GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmos. Sres.: La conveniencia de unificar los sistemas de recaudación voluntaria y ejecutiva en todas las contribuciones e impuestos aconseja suprimir las modalidades que establece el reglamento del Impuesto sobre la Radioaudición, de 26 de julio de 1946, que si tuvieron justificación en el período inicial de implantación de dicho impuesto, han dejado de tener la en la actualidad.

En su consecuencia, de conformidad con la autorización concedida a este Ministerio por el decreto de 9 de enero de 1950, y a propuesta de las Direcciones generales de la Contribución de Usos y Consumos y del Tesoro.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la recaudación del referido impuesto se lleve a efecto por los Recaudadores de Hacienda, para lo cual se hace preciso modificar los preceptos correspondientes del citado reglamento, en la forma que se detalla en las siguientes normas:

1.ª El artículo 15, *Servicio de Recaudación*, quedará redactado en la forma que sigue:

«La recaudación de este impuesto se llevará a efecto por el personal recaudador a que se refiere el número séptimo del artículo 12 del Estatuto de 29 de diciembre de 1948, ajustándose en su realización, así en período voluntario como en el ejecutivo, a las prescripciones de los capítulos III, V, VI y VII del Título de dicho Texto y disposiciones concordantes»

2.ª El artículo 16 *Recaudación voluntaria*, quedará redactado con el siguiente texto:

«1. La cobranza en período voluntario se clasificará en la forma siguiente:

A) Ordinaria.—Cuando se trate de cuotas que venían figurando en listas cobratorias anteriores. Los recibos de estas cuotas serán anuales.

B) Accidental.—Que comprenden las cuotas que hayan podido ser alta con posterioridad a la formación de las listas a que se refiere el apartado anterior. Los recibos de estas cuotas serán anuales o semestrales, según que el alta haya sido presentada en el

primer semestre o en el segundo de cada año.

2. La recaudación ordinaria se llevará a cabo en el segundo trimestre de cada ejercicio, a cuyo efecto se redactarán las listas cobratorias con la debida antelación para que la extensión de recibos, su ingreso en caja y cargo a la recaudación se realicen dentro de los plazos señalados en el Estatuto de Recaudación.

3. La recaudación accidental se efectuará en el trimestre siguiente a la presentación del alta, procediéndose para la formación de las listas cobratorias, confección de recibos y cargo a la Recaudación en la forma expuesta para la recaudación ordinaria.

4. La cobranza de estas cuotas se intentará a domicilio en las capitales de provincia y en las poblaciones donde exista Subdelegación de Hacienda. En las restantes localidades, el pago se efectuará en las oficinas de la recaudación. El período voluntario de cobranza será el mismo que para el resto de las contribuciones del Estado que se cobran por recibo.

5. El premio de cobranza será el asignado a la zona o provincia.»

3.ª El artículo 17, *Recaudación ejecutiva*, se entenderá redactado como sigue:

«1. Terminado el período voluntario de cobranza, por la entidad recaudadora se procederá, con los recibos pendientes, en la forma dispuesta por el Estatuto de Recaudación para los valores a cobrar por recibo.

2. Para el cobro de las cuotas y sus recargos en período ejecutivo se dará preferencia en el embargo al aparato de radio que será custodiado provisionalmente en las oficinas de la recaudación hasta que se disponga su traslado a la Delegación de Hacienda para su venta en subastas públicas, que se celebrarán periódicamente, concediéndose en todo momento el derecho de rescate al deudor, previo pago de los débitos, recargos y costas, debiendo ejercitar dicho derecho antes de ser rematada en la subasta.

3. La Delegación podrá autorizar la venta en pública subasta por los recaudadores, con las formalidades que señala el Estatuto de Recaudación cuando el traslado de los aparatos ofreciese dificultades o fuese excesi-

vamente costoso. En estos casos será indispensable la previa notificación de la venta al deudor, así como su derecho prefente para la adquisición.

4. El sobrante de la venta de los aparatos de radio, después de deducidos los débitos recargos y costas, será ingresado en la forma que dispone el referido Estatuto de Recaudación.

5. El premio de recaudación en período ejecutivo es la mitad de los recargos de apremio del 10 ó del 20 por 100, según proceda, con arreglo al mencionado Estatuto.»

4.ª El artículo 18, *Recaudación a través de las Asociaciones de Radioyentes* se entenderá redactado en la forma siguiente:

«Las Asociaciones de Radioyentes o Agrupaciones similares que deseen satisfacer las cuotas de sus asociados podrán solicitarlo de la Delegación de Hacienda en la forma dispuesta en el artículo 56 del Estatuto de Recaudación, debiendo presentar las instancias dentro del mes de marzo de cada año. En concepto de anticipo les será concedida la bonificación del premio de cobranza asignado a la zona.»

5.ª El artículo 19, *Recaudación por medio de los establecimientos de venta al público de aparatos de radio*, quedará redactado con el texto siguiente:

«Los comerciantes e industriales que deseen satisfacer el impuesto de los aparatos de radio correspondientes al año en que la venta se realice, presentarán, con los partes de venta a que se refiere el artículo 32, una declaración de alta, firmada por el comprador, en la que se solicitará el pago de la cuota del primer año por ingreso directo. Este ingreso se efectuará en la Depositaria Pagaduría, sirviendo el talón de justificante del pago del impuesto, anotando en el alta la fecha y número del talón. Estas altas no surtirán sus efectos para la extensión de recibos hasta el ejercicio siguiente».

6.ª El artículo 20, *Ingresos*, quedará redactado como sigue:

1. Los ingresos de los recaudadores se realizarán en la forma y plazos determinados por el Estatuto de Recaudación.

2. Los ingresos por expedientes en período voluntario se efectuarán directamente en las Depositarias Pagadurías.»

7.ª El artículo 21, *Contabilidad*, quedará modificado en la forma siguiente:

«1. Los ingresos obtenidos por este impuesto, incluso los de multas, se aplicarán al concepto contributivo correspondiente.

2. En las cuotas que rindan los Recaudadores se figurará la recaudación obtenida en una columna destinada especialmente para este concepto.

3. La contabilidad de las Intervenciones de Hacienda se ajustará a las disposiciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.»

8.ª El Montepío Nacional de Contribuciones, encargado de la recaudación ejecutiva, cesará en este cometido en 31 de diciembre de 1952, debiendo liquidar y rendir cuentas, inexcusablemente, dentro del mes de enero de 1953, con devolución de todos los valores pendientes de cobro, debidamente facturados, e ingreso del saldo resultante.

La Asociación Benéfica de Correos, que tiene a su cargo la recaudación voluntaria de este impuesto, habrá de cesar en esta función el día 30 de junio de 1953, procediendo con los valores y el saldo resultante, dentro del mes de julio siguiente, en la forma expresada en el párrafo anterior.

Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda adoptarán las medidas necesarias y dictarán las instrucciones pertinentes para la práctica de las liquidaciones a que se hace referencia en este artículo.

9.ª Se autoriza a las Direcciones Generales de la Contribución de Usos y Consumos y del Tesoro para comunicar las normas que consideren procedentes para ejecución de la presente orden.

Madrid 22 de diciembre de 1952.—GOMEZ DE LLANO.—Ilmos. Sres. Directores generales de la Contribución de Usos y Consumos del Tesoro Público.

(B. O. del E. del día 27 de D.)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Extractos de los acuerdos adoptados por la comisión municipal permanente de

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Ayuntamientos, Juzgados municipales o dependencias oficiales (af. Idem (semestre).....	50	Idem (trimestre).....	25
Particulares y otros (año).....		Precio de la línea.....	1 50
		Impagos m. (edictos).....	75

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1897.

HEMEROTECA

Cartón núm. 267/2

GOBIERNO
MINISTERIO

Tomos 1 ¿Tiene modelo?
Preparador:
Observaciones:
1953

Ilmos. Sres. Concejales, para unificar los conceptos voluntaria y contribuciones suprimir las de la Radioauditoria de 1946, que si tuvieron justificacion en el periodo inicial de implantacion de dicho impuesto, han dejado de tener la en la actualidad.

En su consecuencia, de conformidad con la autorizacion concedida a este Ministerio por el decreto de 9 de enero de 1950, y a propuesta de las Direcciones generales de la Contribucion de Usos y Consumos y del Tesoro.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la recaudacion del referido impuesto se lleve a efecto por los Recaudadores de Hacienda, para lo cual se hace preciso modificar los preceptos correspondientes del citado reglamento, en la forma que se detalla en las siguientes normas:

1.ª El artículo 15, *Servicio de Recaudación*, quedará redactado en la forma que sigue:

«La recaudación de este impuesto se llevará a efecto por el personal recaudador a que se refiere el número séptimo del artículo 12 del Estatuto de 29 de diciembre de 1948, ajustándose en su realización, así en período voluntario como en el ejecutivo, a las prescripciones de los capítulos III, V, VI y VII del Título de dicho Texto y disposiciones concordantes»

2.ª El artículo 16 *Recaudación voluntaria*, quedará redactado con el siguiente texto:

«1. La cobranza en período voluntario se clasificará en la forma siguiente:

A) Ordinaria.—Cuando se trate de cuotas que venían figurando en listas cobratorias anteriores. Los recibos de estas cuotas serán anuales.

B) Accidental.—Que comprenden las cuotas que hayan podido ser alta con posterioridad a la formación de las listas a que se refiere el apartado anterior. Los recibos de estas cuotas serán anuales o semestrales, según que el alta haya sido presentada en el

efectuara en el momento de la presentacion del alta, procediéndose se para la formacion de las listas cobratorias, confeccion de recibos y cargo a la Recaudacion en la forma expuesta para la recaudacion ordinaria.

4. La cobranza de estas cuotas se intentará a domicilio en las capitales de provincia y en las poblaciones donde exista Subdelegación de Hacienda. En las restantes localidades, el pago se efectuará en las oficinas de la recaudación. El período voluntario de cobranza será el mismo que para el resto de las contribuciones del Estado que se cobran por recibo.

5. El premio de cobranza será el asignado a la zona o provincia.»

3.ª El artículo 17, *Recaudación ejecutiva*, se entenderá redactado como sigue:

«1. Terminado el período voluntario de cobranza, por la entidad recaudadora se procederá, con los recibos pendientes, en la forma dispuesta por el Estatuto de Recaudación para los valores a cobrar por recibo.

2. Para el cobro de las cuotas y sus recargos en período ejecutivo se dará preferencia en el embargo al aparato de radio que será custodiado provisionalmente en las oficinas de la recaudación hasta que se disponga su traslado a la Delegación de Hacienda para su venta en subastas públicas, que se celebrarán periódicamente, concediéndose en todo momento el derecho de rescate al deudor, previo pago de los débitos, recargos y costas, debiendo ejercitar dicho derecho antes de ser rematada en la subasta.

3. La Delegación podrá autorizar la venta en pública subasta por los recaudadores, con las formalidades que señala el Estatuto de Recaudación cuando el traslado de los aparatos ofreciese dificultades o fuese excesi-

vamente costoso. En estos casos será indispensable la previa notificación de la venta al deudor, así como su derecho prefente para la adquisición.

4. El sobrante de la venta de los aparatos de radio, después de deducidos los débitos recargos y costas, será ingresado en la forma que dispone el referido Estatuto de Recaudación.

5. El premio de recaudación en período ejecutivo es la mitad de los recargos de apremio del 10 ó del 20 por 100, según proceda, con arreglo al mencionado Estatuto.»

4.ª El artículo 18, *Recaudación a través de las Asociaciones de Radioyentes* se entenderá redactado en la forma siguiente:

«Las Asociaciones de Radioyentes o Agrupaciones similares que deseen satisfacer las cuotas de sus asociados podrán solicitarlo de la Delegación de Hacienda en la forma dispuesta en el artículo 56 del Estatuto de Recaudación, debiendo presentar las instancias dentro del mes de marzo de cada año. En concepto de anticipo les será concedida la bonificación del premio de cobranza asignado a la zona.»

5.ª El artículo 19, *Recaudación por medio de los establecimientos de venta al público de aparatos de radio*, quedará redactado con el texto siguiente:

«Los comerciantes e industriales que deseen satisfacer el impuesto de los aparatos de radio correspondientes al año en que la venta se realice, presentarán, con los partes de venta a que se refiere el artículo 32, una declaración de alta, firmada por el comprador, en la que se solicitará el pago de la cuota del primer año por ingreso directo. Este ingreso se efectuará en la Depositaria Pagaduría, sirviendo el talón de justificante del pago del impuesto, anotando en el alta la fecha y número del talón. Estas altas no surtirán sus efectos para la extensión de recibos hasta el ejercicio siguiente.»

6.ª El artículo 20, *Ingresos*, quedará redactado como sigue:

1. Los ingresos de los recaudadores se realizarán en la forma y plazos determinados por el Estatuto de Recaudación.

2. Los ingresos por expedientes en período voluntario se efectuarán directamente en las Depositarias Pagadurías.»

7.ª El artículo 21, *Contabilidad*, quedará modificado en la forma siguiente:

«1. Los ingresos obtenidos por este impuesto, incluso los de multas, se aplicarán al concepto contributivo correspondiente.

2. En las cuotas que rindan los Recaudadores se figurará la recaudación obtenida en una columna destinada especialmente para este concepto.

3. La contabilidad de las Intervenciones de Hacienda se ajustará a las disposiciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.»

8.ª El Montepío Nacional de Contribuciones, encargado de la recaudación ejecutiva, cesará en este cometido en 31 de diciembre de 1952, debiendo liquidar y rendir cuentas, inexcusablemente, dentro del mes de enero de 1953, con devolución de todos los valores pendientes de cobro, debidamente facturados, e ingreso del saldo resultante.

La Asociación Benéfica de Correos, que tiene a su cargo la recaudación voluntaria de este impuesto, habrá de cesar en esta función el día 30 de junio de 1953, procediendo con los valores y el saldo resultante, dentro del mes de julio siguiente, en la forma expresada en el párrafo anterior.

Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda adoptarán las medidas necesarias y dictarán las instrucciones pertinentes para la práctica de las liquidaciones a que se hace referencia en este artículo.

9.ª Se autoriza a las Direcciones Generales de la Contribución de Usos y Consumos y del Tesoro para comunicar las normas que consideren procedentes para ejecución de la presente orden.

Madrid 22 de diciembre de 1952.—GOMEZ DE LLANO.—Ilmos. Sres. Directores generales de la Contribución de Usos y Consumos del Tesoro Público.

(B. O. del E. del día 27 de D.)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Extractos de los acuerdos adoptados por la comisión municipal permanente de

las sesiones celebradas durante el paso de mes de noviembre de 1952.

SESIÓN DEL DÍA 3

Se abre la sesión a las diecinueve horas y treinta y cinco minutos del día 3 de noviembre de 1952.

La preside el Sr. Alcalde, D. Eusebio Fernández de Velasco, con asistencia de los Tenientes de Alcalde, D. Narciso Fuentes López y D. Feliciano Hernández Hernández; así como el Oficial de Intervención, en funciones de Interventor, y el infrascrito Secretario de la Corporación municipal. Dejó de asistir D. Saturio Las Heras López.

Por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de los *Boletines oficiales de la provincia* publicados desde la última sesión.

Solicitar del Distrito Forestal, autorización para la elaboración de cisco en el monte Valonsadero, en los lugares que se fijan.

Abonar a «Plata Meneses, S. A.» de Madrid, una factura presentada por los gastos efectuados por un operario en la reparación de los candelabros de la carroza de San Saturio, cuyo importe asciende a 525 pesetas, todo ello previo informe de los Concejales señores Fuentes Amezuza y de Miguel Alcalde, los que manifestarán si debe o no pagarse dicha factura.

Adjudicar definitivamente la subasta de 235 cabrios y 1.401 varas, con un volumen aproximado de 78.406 metros cúbicos del monte Pinar Grande a Hijos de Marcelo Díez, S. C., de Abejar en la cantidad de 23.528 pesetas.

Anunciar nuevamente la subasta de 500 estéreos de leña de roble del monte Avieco que ha quedado desierta por falta de licitadores.

Autorizar a D. Constancio Jiménez Sainz para instalar en un local de la casa núm. 1 del Callejón de San Clemente una carnicería.

Quedar enterado de un escrito de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, referente a la adjudicación directa de una subasta de madera y leña del monte Rivacho.

No autorizar a D. Saturnino Reboillar Gonzalo para instalar en el Soto Playa un kiosco de bebidas y otras instalaciones.

Abonar a D. Tiburcio Millán Blasco y demás firmantes de la instancia, propietarios de los solares y edificios de la calle de San Pedro de Osma, el importe del valor de la tubería concedida por este Ayuntamiento, previa petición e informe del Sr. Arquitecto municipal sobre el valor del material empleado.

Abonar a D. Víctor Blázquez Tutor el importe de la figura escultórica colocada en el estanque de la Alameda de Cervantes, previa reparación y con las condiciones que se señalan.

Autorizar a D. Teófilo Romo Muñoz para la construcción de un almacén y serrería de leñas con arreglo al proyecto presentado, en el Camino Viejo de Golmayo, siempre que cerque el solar.

Comunicar a D. David Rupérez Chiotote debe realizar las obras que se indican en un local sito en la calle de Los Estudios, núm. 6.

Autorizar a D. Rufino Ropero Hernández para cercar un solar en las Traseras de Santa Clara y para construir un pequeño cobertizo dentro del mismo con destino a gallinero.

Autorizar a D. Francisco Millán Benito para reparar el medianil de la casa núm. 6 de la calle del Teatro.

Autorizar a D. Manuel Juan Martínez Carrascosa para reparar unos maderos de la casa núm. 45 de la calle General Mola.

Conceder el agua por contador a las casas sin número de la calle Santísima Trinidad, de D. Luis Carramiñana, y núm. 17 de la calle de San Lorenzo.

Reiterar al Sr. Arquitecto, cumplimiento de acuerdo sobre el Matadero municipal, y que realice gestiones para el arreglo de la acera del lado izquierdo de la Avenida de Navarra, en dirección a la Estación.

Interesar de la RENFE proceda con urgencia a entregar la leña que falta de hacerlo.

Dejar sin efecto el actual padrón de Beneficencia, abriéndose un nuevo período de inscripción, que terminará el día 20 de los corrientes.

A las veinte horas y cuarenta y cinco minutos se levantó la sesión.

SESIÓN DEL DÍA 10

Se abre la sesión a las diecinueve horas y cinco minutos, y asisten los Sres. D. Eusebio Fernández de Velasco, como Presidente, D. Narciso Fuentes López, D. Saturio Las Heras López y D. Feliciano Hernández Hernández, como Tenientes de Alcalde, el Oficial de Intervención en funciones de Interventor y el infrascrito Secretario de la Corporación municipal.

Por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de los *Boletines oficiales de esta provincia*, publicados desde la última sesión.

Quedar enterado de un escrito del Distrito Forestal autorizando al Ayuntamiento para extraer cisco en los lugares que indica del monte Valonsadero.

Comunicar al Jefe del 6.º Depósito de Sementales de Santander, que como todos los años interesa el establecimiento de la Parada, de cuyo servicio se encarga la Hermandad Local de Labradores y Ganaderos de Soria.

Quedar enterado de un escrito del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en el que agradece el pésame enviado con motivo del fallecimiento del excelentísimo Sr. D. Juan Yagüe Blanco Abonar una factura de D. Mariano Berlinchez, de Madrid, importante la cantidad de 7.621'80 pesetas por su ministros al Parque de Bomberos.

Autorizar a D. Santingo Ayllón Martínez, para realizar obras de reforma en la casa núm. 63 de la calle Real, con las condiciones que se le indican.

No acceder a lo solicitado por don Jesús Gómez Crespo sobre exacción

de arbitrio por prohibirlo la Ordenanza.

Autorizar a D. Manuel García Castro para abrir un almacén de vinos al por mayor y detall y colocar un letrero en la calle de la Tejera, número 9, bajo.

Que pase a la Comisión de Montes, una instancia del Presidente de la Junta Rectora de la Cooperativa Laboral de Soria, sobre aprovechamiento de pastos.

Comunicar a D. Eleuterio Alcoceba Arribas, Guarda de la Alameda, que se le asignará el sueldo que le corresponda con arreglo al Reglamento.

Reconocer a D.ª Dolores Garcés Martínez, personalidad para que pueda percibir los haberes devengados, con motivo del fallecimiento de su hija D.ª Consuelo Cacho, pensionista de este Ayuntamiento.

Autorizar a D. Gumersindo López, para realizar obras en la casa núm. 38 de la calle Rota de Calatañazor.

Autorizar a D. Ramón Cercós, para realizar obras en el bajo interior de la casa núm. 1 de la calle de Santo Tomé.

Autorizar a D. Timoteo Hernández, para realizar obras en un local sito en la Avenida de Valladolid núm. 15.

Autorizar a D. Emiliano Díez Arribas, para distribución de una planta en vivienda, sita en la Falda del Castillo, con arreglo a las condiciones que se indican.

Autorizar a D. Juan del Río Benito, para habitar la casa núm. 9 del Paseo de la Florida.

Autorizar a D. Saturnino Rebollar, para habitar una casa en la calle de Nuestra Sra. de Calatañazor núm. 27.

Autorizar a D. Anselmo Alvarez, D. Pedro Ortega Gómez, D. Manuel García del Río y D. Julián Mateo Lázaro, para construir un gallinero, en las casas que habitan en la Barriada Juan Yagüe.

Conceder el agua por contador a las casas números 104, 112, 107, 82, 42, 99, 42, 93, 109, 46, 73, 45, 105 y 97 de la Barriada de Juan Yagüe. Sin número de la calle de los Betetas de D. Alejandro Cabezón y sin número de Camino Viejo de Golmayo.

Autorizar al Patronato de Casas Militares, para construir 20 viviendas, detrás del Palacio de la Diputación, con las condiciones que se indican.

Dejar pendiente, la resolución del concurso para la realización de trabajos de corta y destajo de 700 estéreos de leña de roble del monte Valonsadero.

Recordar al Sr. Arquitecto Municipal, debe redactar proyecto para la construcción de un Depósito de cadáveres en el Cementerio Municipal.

Comunicar a los Sres. Farmacéuticos de esta ciudad, las normas que deben tenerse en cuenta para despachar recetas de la Beneficencia, con arreglo al petitorio.

A las diecinueve horas y cuarenta minutos se levantó la sesión.

CUBILLA

Vacante la Secretaría del pueblo de la fecha, así como la del pueblo de Fuentecantales, formando entre ambas

la Agrupación intermunicipal, se anuncian dichas vacantes para su provisión durante el plazo de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, con el haber reglamentario; siendo requisito necesario para poder solicitar dichas Secretarías pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local en su tercera categoría.

Cubilla 22 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Dámaso Molinero. 3457

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de Presupuesto ordinario Valdenebro, Villar de Maya, Dusstes y Quintanilla de Tres Barrios.

Presupuesto municipal ordinario para 1953 San Esteban de Gormaz.

Ordenanzas para exacciones municipales San Esteban de Gormaz y Bordecoréx.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario, a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Berlanga de Duero, Langa de Duero, Riba de Escalote, Dombellas, Calderuela y Andaluz.

Presupuestos de ingresos y gastos por la Hermandad para 1953. San Felices.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Desde el día de la fecha queda acotada y prohibida la entrada de toda clase de ganadería en las fincas que a continuación se deslindan, sitas en este término municipal de Tardajos de Duero, por encontrarse sembradas de pinos.

Una en el paraje denominado Las Matillas, que linda al Norte y Este, Agustín Cascante; al Sur, término de Miranda de Duero, y al Oeste, de Eusebio Peña; de cabida 16 áreas con 77 centiáreas.

Otra, en la Majada de Chorradero que linda al Norte, Los Llanos; al Sur y al Este, camino, y al Oeste, Majadal; de cabida dos hectáreas.

Otra, en la Cerrada de Espinosilla, que se halla rodeada de piedra por todos sus aires, y linda por todos sus límites, con el monte público.

Cuyo acotamiento y prohibición se anuncia al público para los efectos a que haya lugar en derecho.

Tardajos de Duero 30 de diciembre de 1952.—El Propietario, Félix Sanz. 5.—Derechos 60 pesetas.

Imprenta provincial.